

## **REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y OBTENCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DE FUNDACIONES.**

1. NOTA dirigida al Fiscal de Estado de la Provincia, firmada por el PRESIDENTE solicitando el otorgamiento de la Personería Jurídica y la Aprobación de sus Estatutos Sociales. Sin certificación.
2. ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO SOCIAL en Escritura Pública o Instrumento Privado original con las firmas de todos los miembros de los órganos sociales (Consejo de Administración y, en su caso, Órgano de Fiscalización) certificadas por ante Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior que corresponda al domicilio de la entidad.
3. PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL TRAMITE, y para aceptar observaciones formuladas por la Repartición, las que deben surgir del Acta Constitutiva, debiendo incluir el nombre de las mismas en la Nota dirigida a la Fiscalía de Estado.
4. ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION que fija la SEDE SOCIAL, en caso que el Acta Constitutiva, así lo haya previsto, firmada por Presidente y Secretario. Sin certificación.
5. PATRIMONIO INICIAL: EL PATRIMONIO INICIAL mínimo es de pesos CINCO MIL (\$5.000) y puede estar integrado por bienes o dinero en efectivo, de manera conjunta o alternativa.
6. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO: En BIENES. Deben presentar Balance demostrativo de Estado de Situación Patrimonial con Inventario y Valuación con firma del Presidente, Secretario, Tesorero y la de Contador Público certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy.
7. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en DINERO EFECTIVO. Deben depositar en banco oficial el monto total que los miembros fundadores aporten en el acto de constitución, con cuenta bancaria de titularidad conjunta de presidente y tesorero, acompañando el comprobante respectivo.
8. ACEPTACIÓN DE CARGOS de los miembros del Órgano de Administración (Consejo de Administración), del Órgano de Fiscalización (en su caso) si no se hubiere efectuado en el Acta Constitutiva.
9. DECLARACIÓN JURADA de los miembros del Órgano de Administración y de los miembros del Órgano de Fiscalización, manifestando que no se hallan afectadas por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir la calidad de tales, en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior que corresponda al domicilio de la entidad. **Tal DECLARACIÓN JURADA puede estar incorporada en el Acta Constitutiva. (\*)**
10. PLAN TRIENAL. Acompañar el plan de acción u operativo a desarrollar durante el primer trienio, detallando en forma precisa año por año las actividades a cumplir en dicho período, de acuerdo con lo previsto en el objeto fundacional, suscripta por el presidente y secretario. Sin certificar. (Art. 9 de la Ley 19.836). **El Plan Trienal deberá ser actualizado a su vencimiento.**

11. DECLARACIÓN JURADA DE NO SUBSISTENCIA EN BASE A APORTES DEL ESTADO Nacional, Provincial o Municipal, ni extraordinarios de algunos socios o extraños, y que por su organización y bases generales le será posible el cumplimiento cabal de sus fines, con firmas certificadas de Presidente y Secretario. La presente declaración jurada puede estar incluida en el acta constitutiva.

12. SELLADO DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS conforme Ley Impositiva vigente.

13. BASE PRESUPUESTARIA. Acompañar documento con la firma de presidente y secretario sin certificar, conteniendo las bases presupuestarias del primer trienio, detallando ingresos y egresos estimados año por año, para cada una de las actividades previstas en el PLAN TRIENAL. (Art. 9 de la Ley 19.836). Se acompañará también certificación e informe de Contador Público, acerca del origen de los ingresos y egresos estimados y posibilidades de cumplimiento.

14. PROMESA DE DONACIÓN. En caso de existir promesas de donación, las mismas se acreditarán mediante cartas compromiso, con firma del donante, certificada por Escribano Público.

15. CERTIFICADO ACTUALIZADO DE ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES (PLANILLA PRONTUARIAL) de los fundadores y demás miembros de los órganos sociales, expedido por Autoridad Policial de la Provincia.

NOTA:

- El trámite deberá iniciarse dentro de los seis meses de constituida la Entidad, caso contrario deberá agregarse copia del Acta donde los miembros fundadores ratifican la Constitución, Aprobación del Estatuto y Autoridades Electas, con firma certificada de los miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización (en su caso) por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior.

- Si el Expediente iniciado, resultare con observaciones, las mismas deberán ser subsanadas en término de los seis meses, bajo apercibimiento de declarar la perención de la instancia, conforme lo prescripto en el artículo 92 y concordantes de la Ley N° 1886.

(\*) Prohibiciones e incompatibilidades para ser miembro de la Comisión Directiva: 1) Quienes no pueden ejercer el comercio; 2) Los fallidos por quiebra hasta diez años después de su rehabilitación, los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena.

REQUISITOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

- Acreditar INSCRIPCIÓN en AFIP, agregando CONSTANCIA DE N° de CUIT.

- INDIVIDUALIZACIÓN Y RUBRICA DE LIBROS: Son OBLIGATORIOS para la entidad los siguientes Libros: 1) Libro de Actas, 2) Libro de Registro de Miembros, 3) Libro Diario o Caja, 4) Libro Inventario y Balance. Cumplida la referida Rubrica, en el Libro de Actas, deberá transcribirse el Acta Constitutiva, y Estatuto Social definitivo, las que deberán ser firmadas por todos los constituyentes.

COMPLEMENTO PLANILLA ANEXO XXVI

Los requisitos anteriores son de carácter general, pudiendo según el tipo de entidad de que se trata, resultar aplicable otros requisitos derivados de la normativa especial vigente. Así, por ejemplo se requiere para entidades vinculadas con:

BOMBEROS VOLUNTARIOS: Autorización de Autoridad Provincial con competencia en la material.

AEROCLUBES: Autorización de la Autoridad Aeronáutica Provincial.

ENTIDADES RELIGIOSAS, CATOLICAS APOSTÓLICAS ROMANAS: Autorización del Obispado.

ENTIDADES RELIGIOSAS NO CATOLICAS: Certificado de Inscripción en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

INSTITUCIONES ESCOLARES U HOSPITALARIAS: Autorización del Director de la Institución respectiva.

INSTITUCIONES POLICIALES O DEL SERVICIO PENITENCIARIO: Autorización de Jefatura de Policía de la Provincia o Dirección del Servicio Penitenciario.

NOTA SUPLEMENTARIA: LAS ENTIDADES que tengan por objeto la capacitación con título oficial: debe constar en el Estatuto que cuando otorguen títulos oficiales o cursos con puntaje oficial gestionarán la previa autorización de la Autoridad Oficial competente.

La palabra "FUNDACIÓN" debe formar parte de la denominación, y estar incluidas al final o al comienzo de la misma.

ACTA CONSTITUTIVA: en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma de los fundadores, miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización (en su caso), certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior.

El acta constitutiva o fundacional deberá contener:

1. Lugar y fecha cierta de la constitución.-
2. Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica.
3. Domicilio legal (Ciudad, localidad, pueblo, etc.) y Sede Social (calle, número, dpto., barrio, etc.), Provincia de Jujuy, Republica Argentina. Se aclara que se puede facultar al Consejo de Administración a que fije la Sede Social de la entidad, mediante Acta labrada a tal efecto, en cuyo caso también debe inscribirse.
4. Datos personales de los fundadores (nombre y apellido, D.N.I., domicilio real, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, estado civil, teléfono y correo electrónico (si tuviera).
5. Elección de autoridades precisando cargos y datos personales.
6. Declaración jurada de los miembros del Órgano de Administración y de los miembros del Órgano de Fiscalización, manifestando no estar comprendido en las previsiones e incompatibilidades legales.
7. Aceptación de cargos de los miembros del Órgano de Administración, de los miembros del Órgano de Fiscalización (en su caso). Este requisito puede acompañarse por separado si las personas designadas no hubieren comparecido en el acto constitutivo, respetando las formalidades de éste último acto.
8. Personas autorizadas para el trámite y para aceptar observaciones de la Fiscalía de Estado. **En caso de autorizar a terceros para cumplimentar observaciones y obtener conformidad administrativa, tener en cuenta que: a) para subsanar cuestiones formales basta la autorización con facultades generales para actos de administración. b) para subsanar cuestiones sustanciales es necesario poderes especiales y expresos. En cada caso la Fiscalía podrá requerir la ratificación por el órgano social que corresponda.**